E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

Dice el proyecto: *“ARTICULO 5. VISADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Para garantizar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará la exigencia para que los estados financieros certificados y dictaminados por los Contadores Profesionales sean visados por el Colegio de Contadores Profesionales de Colombia. inscripción. ꟷARTÍCULO 6. APORTES DE LOS CONTADORES PROFESIONALES AL COLEGIO DE CONTADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA. A partir de la expedición de la presente ley todo Contador Profesional que aspire a certificar, dictaminar o dar fe pública sobre actos de comercio o ejercer la profesión conforme al Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, deberá aportar un 1% de los valores que a cualquier título reciba de la persona natural o jurídica contratantes, valores que serán consignados por estos últimos con destino al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia. ꟷ Cuando se trate de Firmas de Contadores Profesionales, el valor del aporte será el equivalente al 0,2% antes de impuestos de los valores que a cualquier título reciba la Firma que serán consignados por el pagador a la dirección nacional del Colegio de Contadores Profesionales. ꟷPARÁGRAFO 1°. Los profesionales salidos de las universidades reconocidas por el Gobierno nacional pagarán por su primera inscripción $ 100.000,00 al Colegio de Contadores, valores que se incrementarán anualmente en el índice por inflación. ꟷEl valor de la inscripción de las nuevas Firma de Contadores Profesionales ante el Colegio de Contadores será el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la inscripción. ꟷPARÁGRAFO 2°. EL Contador Profesional o la Firma de Contadores que por algún medio utilices mecanismos para desfigurar las bases de su aporte al Colegio de Contadores Profesionales, será causal para iniciar proceso disciplinario por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y pérdida de su tarjeta profesional o licencia de funcionamiento, conforme a reglamentación que expedirá el Gobierno nacional.”*

Ciertamente toda entidad necesita obtener recursos para funcionar. Pero sus tarifas deben ser el resultado de estudios de costos y presupuestos, que no se han hecho. Por lo tanto, se trata de cifras estipuladas al arbitrio de los proponentes del proyecto en comento. El visado, que existe en otros países, ha sido calificado por la jurisprudencia extranjera como un tributo. Nos parece que introduce un procedimiento tan complicado como el que años atrás tuvieron las superintendencias, que dio lugar a pronunciamientos tardíos y muchos inconvenientes.

Las asociaciones no pueden ser llamadas a competir entre ellas.

*Hernando Bermúdez Gómez*